



RESOLUCIÓN Número CAB/2022/2990 de fecha 09/05/2022

| | |
|-------------|---|
| Referencia: | 2021/00023241T |
| Asunto: | CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE LA RED DE RECURSOS DE ATENCIÓN Y ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO |

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp: 2021/00023241T
Ref. :RCHO/AMBG

Primero.- Mediante providencia del Sr. Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos de fecha 29.04.2022 se ordena redactar propuesta de aprobación del expediente denominado **“SERVICIO PARA LA GESTIÓN D ELOS CENTROS Y SERVICIOS DE LA RED DE RECURSOS DE ATENCIÓN Y ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”**, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto la gestión de los centros y servicios de la red de recursos de acogida para mujeres víctimas de violencia de género: Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA), Centro de Acogida Inmediata (CAI), Casa de Acogida (CA) y Piso Tutelado (PT), al amparo de la normativa en materia de protección de mujeres Víctimas de Violencia de Género.

Tercero.- Consta en el expediente resolución nº 2021/7697 de fecha 16.12.2021 del Sr. Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos, declarando la necesidad e insuficiencia de medios, memoria y anexos de estudio económico de fecha 07.04.2022, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 01.02.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 04.04.2022.

Cuarto.- Con fecha 04.04.2022 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 29.04.2022 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“INFORME JURÍDICO

“De conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera, apartado octavo, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición adicional octava de la ley 7/1985 de 2 de abril procedo a la emisión del presente informe jurídico, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026173057573305 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 19545068ae602e06



procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, del contrato del servicio para la gestión de los centros y servicios de la red de recursos de atención y acogida para mujeres víctimas de violencia de género.

HECHOS

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 26 documentos, siendo el último la inclusión el 04/04/2022 del "PCAP", con número de expediente 2021/00023241T.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta Resolución nº 2021/7697, de 16 de diciembre de 2021 del Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos en la que se declara justificada la necesidad del contrato objeto de informe.

Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Obra en el expediente documento de retención de crédito correspondiente a la anualidad de 2022, así como RC futuro.

Obra en el expediente informe de capacidad financiera, de fecha 7 de febrero de 2022., sobre la totalidad a la obligación económica que conllevaría el contrato objeto de informe.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

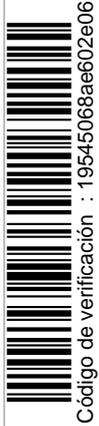
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El artículo 17 de la LCSP, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la LCSP, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, que obra en el expediente administrativo.

El presente contrato estaría sujeto a regulación armonizada por razón de la cuantía, al ser superior a 750.000 euros tal y como dispone el artículo 22.1 letra c) de la LCSP y tener como objeto servicios sociales.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026173057573305 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 19545068ae602e06



Segundo. – El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. - En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, tal y como establece el artículo 156.2 de la LCSP.

Cuarto. – El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso el órgano de contratación el Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos.

Quinto.- En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026173057573305 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 19545068ae602e06



división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”.

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:

Consta justificación de la no división en lotes, en el documento calificado como memoria justificativa, obrante en el expediente, emitido por las Técnicas de Asuntos Sociales, en fecha 4 y 7 de abril de 2022 en el que se plasma lo siguiente:

“El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el siguiente en el apartado b) de dicho artículo: “El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

Conforme al artículo 99.3, no se contempla la división del objeto del contrato en lotes. Esta decisión se justifica, por lado, atendiendo a que el objeto del contrato consiste en la gestión integral de los diferentes recursos, lo que implica necesariamente la planificación, organización, coordinación y control eficaz y eficiente de las diferentes prestaciones que lo conforman, tareas que podrían verse dificultadas por la pluralidad de contratistas en la gestión de los recursos.

Además, se une que para la gestión de los diferentes recursos solo existe la figura de un/a director/a, el/la cual debe tener un control global de los mismos para una óptima organización.

Asimismo, la no división en lotes, también se justifica por razones de organización productiva, permitiendo a un único contratista generar economías de escala generando una racionalización de los recursos, suministros y personal. En este último principalmente, realizando funciones trasversales, lo que evitaría un encarecimiento de la prestación.

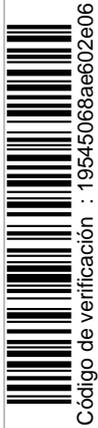
Por todo lo dicho, SE PROPONE la no división en lotes del objeto del contrato (en base al artículo 99.3. de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en el pliego, según la justificación realizada en el presente documento conforme a lo previsto en la Ley”.

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica por las Técnicas de Servicios Sociales los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma tendría encaje dentro de los motivos legales.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de servicios para la gestión de los centros y servicios de la red de recursos de atención y acogida para mujeres víctimas de violencia de género, así como del Pliego de cláusulas administrativas particulares, los cuales se ajustan a la legalidad vigente, a los efectos oportunos.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026173057573305 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 19545068ae602e06



En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 por el que se nombra al Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos, se emite la siguiente propuesta

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente denominado “SERVICIO PARA LA GESTIÓN D ELOS CENTROS Y SERVICIOS DE LA RED DE RECURSOS DE ATENCIÓN Y ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de **4.368.611,65 € (CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS)**, incluido del 7% IGIC por importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (285.797,02 €)

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (5.130.039,11 €)**

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 01.02.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 04.04.2022, que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación:

- a) Para el ejercicio 2022 por la cantidad de seiscientos setenta y tres mil ochocientos veinticuatro euros con cuarenta y tres céntimos (673.824,43 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2211 2310G 22799, nº referencia 22022001447, número de operación 220220000431.
- b) Para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 con cargo a la aplicación presupuestaria 2211 2310G 22799, número de operación 220229000009, por los siguientes importes:

| ANUALIDAD | IMPORTE |
|-----------|----------------|
| 2023 | 1.120.530,21 € |
| 2024 | 1.120.260,43 € |
| 2025 | 1.120.530,21 € |
| 2026 | 330.466,37 € |

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026173057573305 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 19545068ae602e06



CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de presentación de proposiciones será de (35) treinta y cinco días naturales, de conformidad con el artículo 156.2 de la LCSP, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- Dar traslado de la presente acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

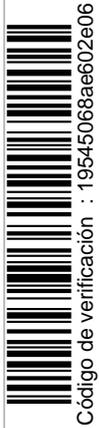
Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Firmado electrónicamente el día 09/05/2022 a las
11:35:19
El Consejero Insular de Área de Igualdad, Políticas
Sociales y Recursos Humanos
Fdo.: Adargoma Hernández Rodríguez

Firmado electrónicamente el día 09/05/2022 a las
11:49:04
La Secretaria Técnica Acctal. del Consejo de
Gobierno Insular
Fdo.: MARIA DEL PINO SÁNCHEZ SOSA

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026173057573305 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 19545068ae602e06